

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//31.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1833

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [25 hojas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 50 imágenes



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

name

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

mandome para de Cuyo presente si fize oia y sin
a siguiente

Mando se diga por mi alma e mi alma de mi
muy Noble e Real e Imperial e de las Indias
y de las Colonias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Mando se diga lo que es contenido en el
Noble e Real e Imperial e de las Indias
y de las Colonias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Mando que lo mismo se diga lo que es
oia y de las Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Declaro esta Casa y Velada segun lo de Nueva
Madrid la Inf. con Agustin Vega e sus matrimonios con
muy noble e Real e Imperial e de las Indias
y de las Colonias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Declaro tambien por mi muy propio y de las Indias
Madrid e de las Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias

Mesa en el verso de la parte de mi muy querido
sal e de las Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias
y de las Indias y de las Indias y de las Indias



Letra para tener que coger
 Catalina Benja

En la Villa de Villanueva del Fresno en
 Villa de Sepúlveda de mil ochocientos treinta y tres
 años en el día veinte y tres de Mayo, Catalina Aguirre
 Benja vecina de ella a quien Dios se acuerde: Puse
 de ser una Benja y Aguirre Protesta de fe: La qual
 hallandole gravemente enferma le cantaba la que Dijo
 8º ha sido su vida desde que en su lecho sufre, memoria y
 entendimiento natural, creyendo como firmemente cree
 en el otro e incomprehensible misterio de la SS^{ma} Trinidad Padre
 Hijo y Espiritu Santo tres personas que aunque naturalmente
 distintas son una sola esencia y en tal y lo demás sacram^{tos}
 y artículos que tiene cree y enseña nuestra Santa madre la
 Iglesia Católica Apostólica Romana, y así como divina fe y
 Verdad sea la esencia habiendo, vive y procede racional y morir
 como Católica y fiel cristiana; temerosa de la muerte que
 es tan preciosa a toda creatura humana, como inmensa suya
 para estar prevenida q cuando llegue y no tener cuidado de
 temporal que le obre pedir a Dios de todos veros la Remisión
 que espera de sus pecados; tomándose por su inmensa misericordia
 y abogado a la siempre Virgen María Madre de Dios y Señora
 nuestra, al Santo Ángel de su guarda, el Santo de su niño,
 el de su devoción y demás de la Corte celestial, q que imperen
 de niño S. Jese Cristo la Remisión que espera de sus pecados; en
 su virtud manifesto: Después de quanto su enfermedad y otros
 motivos no le permiten disponer con la clauda, madre
 y reflexo de ella y se aguarda lo conveniente au ultri

POAMEX

ma voluntad, y teniendo toda su confianza, en su mandado
Juan Rocha de esta Reynada, el que no se cumpliere con el
acuerdo y eficacia con que se hizo, por haverse como
nada y estar en una curadora de ello: cuando
como lo era en su encargo Juan Rocha (que quedo fe
yo el Em) o cargo y confiere al estado su mandado
Juan Rocha, con un ambito poder como si se tratase de
que le sea nombrado, y representando su persona formalmente
y ordena dentro o fuera del termino legal, de ultima
voluntad, haciendo en el ley legados pios, segros y graciosos,
seg, que le pareciere al testador, y quinto, o cualquier otro de
ellos, por una o legados o mejora en cualquier cosa de su hijo
con los terminos, subtervenciones y gravamen de sus
cosas y patrimonio en el testador que previene la ley veinte
y siete de Toro, y con arreglo al preuente Carta Real
Cedula de Carlos de Mayo de mil seiscientos ochenta
y Nueve: señalando el importe de la mejora en ley bene
ficio que se hace, y haciendo en el mismo ley declaracion
terminos de deudas, descargo de su conciencia y de otras
cosas que le obligan a la misma comunicacion, y comunicacion
en lo sucesivo, que aprueva todo lo que previene con
arreglo a otras facultades, y quiere que sea la misma
validacion que si aqui se haviere expresado a la
Ley: y para ello otorga su testamento y otra dispo
sicion y enagenacion de bienes todo lo que dispone
y declara en virtud de este poder, le previene el termino
que el testador previene hasta el que no se sin limitacion
de un termino de todo su hijo vieno y digno de suyo por
su herencia anydo hijo, Maud y Juan Rocha el que
hiciere y anula todas las demas disposiciones testamen
tarias que se hicieren de aqui adelante por error



de palacio, o en otra forma para que ninguna valga ni haga
 fe judicial ni extrajudicialmente, excepto en poder y testa-
 mento, si otra disposición que en su virtud se ordene que
 quese se tenga por su última voluntad, y que se cumplan
 en la forma que may haya lugar en dho. No lo oírigo y
 no firmo por no saber, así luego lo hare uno de los tpo
 prevenidos, que lo fueron, Juan Lopez maior, El Sr. D.
 Juan Lopez Dorado de esta dho. aly que igual-
 mente doy fe en ois =

En Arriaga =

Juan Arriaga

Juan Lopez

[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]



Instrumento en virtud de poder al
 otorgado Juan Rocha } En la villa de Villanueva del Fresno en
 diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos treinta y tres
 años el Em. vicario papiarauo y J. M. de esta villa y T. J. Juan
 Rocha vecino de ella en nombre de Catalina Biriza defun-
 ta su mujer que fue y en virtud del poder para testar que le con-
 firmo ante el infrascripto su fecha tiene al presente y ante de
 diez y cinco y sus contenidos dice asi:

Aquel Poder

Cuyo poder asegura el otorg. que no se a Revocado, Suspendido
 limitado y que le viene agruado, en uso de sus facultades disp: fue
 la mencionada su mujer Catalina Biriza fallecio en la noche del
 referido dia tuvo bajo el poder. Fido y en cumplimiento de lo q.
 disp: ordenado en el y le comunico, se hizo en el dia siguiente
 su entierro en publico, al qual asistieron d numero completo
 de Eccl: de su J. P. Parroquial en la que fue sepultada su Cadaver,
 se celebró por su alma misa cantada de cuerpo presente, al dia
 siguiente se le cantó su vigilia y al siguiente dia Causo de an.

Juro y encargo al otorgante que se dicen diez fanegas
 de Pan Verde en limonia en diez y tres de los de esta villa
 y cumpliendo con su encargo declara havido asi hecho

Juro igualmente que se dicen por su alma e intencion veinte
 y quatro misas Kraday quadas que para decencia y el otorgante
 cumpliendo lo declara havido y mandado a d. v. como antes
 mo diez misas p. a por su necia y mal cumplido y cargo de Conz.

Juro tambien que a la conservaz. de los Santos Lugares de
 Jerusalem, y de otros de christianos caudivos y demas mandos
 forros y de la CONVENIO CONVENIO

Tambien encargo se pague. Lo dove D. que estan mandados se paguen para los familiares de lo que muere en la ultima guerra con la Francia.

Declara en su nombre que estuvo casado con el Organero de Cuyo matrimonio tiene por su hijo a Maria y Francisco Rocha Beriza en la misma edad.

Igualmente declara en su nombre tiene por su vienes propios los siguientes = La casa de su morada Calle del Castillo = Orna C. al Santo Lindo con casa de Lucas Beriza y Orna de Tou Sanchez = Orna en otra Calle del Santo que linda con casa de Sevastian Covaroy con Orna de Juan Berizo = Una Huerta al Sitio del Guiso de Cuyo termino un lecado de tres fanegas = En el Castillo = Orna en la Huerta de cinco fanegas = Docecientos veinte y tres granos ciento cincuenta montaneses = Ciento y cincuenta Terreros = Veinte Carras = Tres sacas = Dos sementeros y dos sementeras = Telomenas y ropas de Casa.

Igualmente le encargo que a Micaela Rocha Infante de estado casada con Alonso Visiga hija del primer matrimonio que tuvo el Organero se le diese la decima que le correspondia por muerte de su difunta madre Juan Infante, y acuerde a quatro mil d. n. d.

Fue su voluntad y le deso comunicado que asu hijo menor Juan se le diese en la cantidad de cinco mil d. señalando le para esta mejora por entero la Huerta Nueva que tiene al Sitio del Guiso, y en uso a los sacos y rades que para el poder se le confieren le señala de la Huerta expresada Nueva por mejora Reglada en Ley d. de cinco mil d. al contenido su hijo Juan que sacara ademas de lo que le correspondia por decima.



Al mismo le dio facultad para elegir tutor de los hijos menores con elevacion de fianzas y cuando se ella y con arreglo a lo prevenido en las leyes se elige y nombra el organte para tutor y curador de sus hijos copulados menores hijos Maria y Juan.

En nombre de la referida su mujer nonna por sus herederos y sucesores de todos sus bienes de los y accion de los hijos de los hijos Juan y Maria segun la misma ley tiene nombrado y por el presente revoca y anula de por de ningun valor ni efecto ningun qualquiera testamento y liberdad o poder que antes de este tiempo hecho la referida su mujer por escrito de palabra o en otra forma para que ninguno valga ni haga fe en juicio ni fuera del salvo el presente que sera el subsistente el qual es el que siendo Juan Chaver Catalano, Antonio de Aguirre, y Juan Chaver de Chaver de un vez de los que y organte de los se conoca: El qualmente lo de haber manifestado nombrara por Albareu tutor y curador a Monto, y Sebastian Bariza conprendoles el poder que le compete; no firmo por no saber aun luego lo hare uno de los hijos de los se =

Yo asuego =
Antonio Aguirre

Juan Aguirre

Poder Especial que otorga Manuel
Mano a favor de Manuel Aguirre
para a Carre

En la villa de Villanueva al fiero en

Vente y cinco de Septiembre de mil ochocientos Treinta y tres
Ante mí el Excmo Sr. D. Lluís unido de lo pp.º Juzgado y Ayuntamiento
de esta Villa y Reg.º; Manuel Manríquez vecino de
ella preso en su Carcel pp.º a quien doy fe como
dijo: Fue y es un Juzgado se le a seguir Causa Crim.
pp.º Sospechoso en el caso de S.ª de María Gomez Vda
y Almorada ala Sala del Crimen de la R.ª Aud.ª de esta P.ª de
a dado traslado ala auuaz.ª al Sr. fiscal pp.º S.ª M.ª para que
quando y defendere en ella oiga queda y confiese suplica
Excepc.ª y el que por dho se requiere a favor de Manuel fern
de Herrera para de dho Superior Tribunal para que a su
nombre y con dho.ª de S.ª de M.ª waque dho traslado, presente
al intento los Causas que sean necesarias: tachando y confir
diendo quanto en su contra se huere expuesto en la Causa
pida recibiendo el traslado la haga con Reg.º, recibiendo y con
documentos: oiga auto y sentencias, consentido lo favorable
alo adverso incurrir a suplica ante la misma Real Audiencia
siguendo esta hasta lograr se le de por libre al deliro que
se le arubrey; finalmente haca y practicare el Recordado
Herrera quantos dho.ª sean precisos y las mismas que el
Organic.º si haia pres.ª siendo p.º el poder que recibiere
el mismo le da y confiere amplio Excepc.ª y sin limitacion
alg.ª obligaz.ª de dho.ª y K.ª en forma, con facultad de
podarlo Substituir en quien y las veas que a bien tuere
hilo dho.ª y no firmo por no saber aun mejo lo haia un
alg.º Reg.º que fueron han.º Enz.º Bernad, Tor.º Vlanco y
Domingo Antonio de esta V.ª doy fe
dos años

Juan Manríquez
en
Feinado

Juan Manríquez

Horaz
Dho dia: copia en papel al
Sello de la Real Aud.ª de
Extremadura

BOAMEX

ATA DE EXTREMADURA



Testamento de Juana María Tamara

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen: Sepan

quantos esta Carta de mi Testamento ultima y postrimera
 Voluntad Vieja, como yo Juana Maria Tamara de una de esta
 Villa hallandome enferma en cama de la que Dios nuestro Señor
 hauido seuido darme pero en mi vida fue memoria y entendi-
 miento natural: Cuyendo como firmemente es en el alto e
 incomprehensible misterio de la S^{ta} Trinidad, Padre, Hijo y Espi-
 tu Santo, sus personas que aunque realmente difieren son
 una sola esencia y en todo y lo demas Sacramento y asimismo
 que viene con y ensena nuestra Santa madre la Iglesia
 Catolica Apostolica Romana vasa de nuestra fe y creencia
 he vivido, vivo, y praxero vivir y morir como Catolica y fidel
 Christiana; Tomando por mi intercesora medianera y Aboga-
 da ala siempre virgen maria, Madre de Dios y S^{ta} nuestra
 al S^{to} Angel de mi Guarda, el de mi nombre, devocion y demas
 de la Corte Celestial, para que impetren de nuestro Señor Jesu
 Christo la Remision que espero de mis pecados, para cuando me
 venida con disposicion testamentaria y no tener cuidado al
 Temporal que me obre pedir a Dios de todo y de la Remision
 que llevo dicha ordeno mi Testamento en la forma sig^{te}
 Primera m^{te} encomiendo mi alma a Dios nuestro S^o que la
 vivo y el cuerpo mando ala tierra de cuius elemento fue formado
 el qual quando a cadaver quisiera sea sepultado en la Venica
 y S^{ta} Barroquial de esta J. con asistencia del cura de ella y sus
 doctores y si fuere oia semebre mi cuerpo presente y si
 no en el sig^{te}

Mando se diga p^o mi alma e intercesion Veinte mil y

Headas quatro para para la Coleccion y lo demas a discrecion de mis Albaceas

Mando se pague ala casa 5^{ta} de Jerusalem y Redemⁿ a Capitan Curriang lo que le correspondia

Mando se pague lo que se pague de p^{re}ve nido de p^{re} N^o año p^{er} las familias de lo que murieron en la guerra de la Indya

Declaro: estuve casada y velada segun oin de nuestra s^{ta} madre la Inf^{ta} con Juan Laviq defunto de cuios matrimonios por nuestros hijos a Antonio, Jose y Ramon Laviq puerros en estado de matrimonio y asimismo a Maria de la Encarnazⁿ defunta casada que estubo con Juan Vaz Verd de Valencia de Mombuy

Declaro: sergo por vienes propios lo que contiene a mi hijo y Nubria del Inventario hecho por muerte de mi marido y p^{er} lo mismo omito su expresion

Declaro: no sergo deudas a favor ni en contra pero si a Nubria legitima quiero se pague y cobre

Legop^{er} una vez a mi hijo Ramon Laviq de acortos p^{er} que sacara ademay de lo que le correspondia

Ramona lego a mi nuera Ramona hija de mi hijo Jose Laviq el vestido de colchonillo, la mantilla de franela que sergo p^{er} miya, la colcha de lana muy usada, dos sacanas de las muy usadas y dos fundas

Declaro que no se traya a cadaⁿ lo comestible y caldo que me tocaron por muerte de mi marido y conseren del Inm^o p^{er} haverlo consumido en mi manutengion

Como p^{er} mis Albaceas de rramen rramen, cumplidore de este y lo enel contenido a dhoz mis tres hijos Antonio, Jose y Ramon, p^{er} que juntos o separadamente cumplan este



mi testamento de nro al termino de la Ley o del dero que nra
sirena y lo que las Cortes el congreso poder

Segun de cumplido y pagado en mi testamento selo vieny
que queda y queda correspondame con qualq^{ta} motivo nom
bro por mis herederos a dho mis tres hijos Antonio, Jose y Ra
mon, y a los hijos que representen a mi hija difunta Maria
Encarnacion, a quienes encargo la misa de memoria y Union
Esp. que se oyo y a nro p.º de ningun valor ni efecto, o sea qualq
quiera forma, Cobranza, o Poderes que a nro se nra haya
hecho por escrito o palabra o en otra forma, para que
ninguno valga ni haga fe, en juicio ni fuera del, salvo el
presente que sera el valido, y luego ante el infrascripto
Escribano p.º S. M. Antonio de las Reinas y S.ª. unido a esta villa
de Villanueva al firmo que es fecho en ella a veinte y siete
de octubre de mil ochocientos treinta y tres, siendo testis
Juan Guerrero, Simon Saurin y Juan Juan Galan de nra
vez. a los q.º y omejanta doy fe con nro, e y el alm.º de la dho
de hallarme en su casa con nro, y la firma con nro
Lo herado no v.º

M.ª Llamada
Juan Antonio

Ante mi en esta villa de Villanueva
a los diez y ocho dias del mes de octubre
de mil ochocientos treinta y tres

Ante mi
POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA



Poden Especial por Agustín Torre y la Villa de Villanueva al ferno en
Maximino á favor de José Antonio Máximo. En la Villa de Villanueva al ferno en
veintay uno de Octubre de mil ochocientos treinta y tres. Ante
mi el Cónsul por S. M. Horacio de la Reyna y S. M. único al p^o
Juzgado y Ayuntamiento de ella y Reg. Agustín Torre Máxi-
mo vecino de Almaraz de Cameros Provincia de Logroño. Heid.
en esta, á quien doy fe conzco d^o. Fue á once y gloria de
Dij y para su Santo Servicio esta casado de casarse con
Juana Arceaga García de estado doncella hija legítima de
Alejo Arceaga y de Santa García natural de Bradillo de
d^{ha} Provincia, á cuyo acto no puede concurrir personalmente
por sus ocupaciones y larga distancia, y para que con este
motivo no deficiere efecto, en la forma que más haya
lugar en derecho de su libre voluntad otorga y confiere
su poder Especial á José Antonio Máximo padre de uno y
para que en su n^o y Representando su persona se despo-
se por galaxas de presente que constituyen legítimo y ven-
dadero Matrimonio con d^{ha} Juana Arceaga García, precebi-
do las Amonestaciones que prescribe el Santo Concilio de
Trento ó diligencia de ellas, y si fuere alorugante por su
Esposo y marido; la Nova en su nombre por su Esposa y
muger pues desde ahora la quiere y admite por tal, agrueve
y ratifica el matrimonio que se celebrare para que tenga
la misma Validezⁿ que si le celebrara por sí propio, puesto
que lo contrae de su libre y debida voluntad sin respecto
miedo ni Violencia y promete no reclamarse en futuro

al f. de Novara que poden. Son tanto al Cumplim^{to}
Alto que se haga en su virtud obliga supersona y viene
con el poderio a RR. Turriz y a Bull. q. que a ello &
Compelan q. todo uen = Asi lo orago y firmo
Siendo Reg. Juan Barera a Villanueva y Ca
meroz, Ximen Martinez a la Aldea de S. Andae
a Lumera y Torrey al Valle de la Aldea de S.
Rema, Xim. en un d. de fe =

Agustin Jose Martinez

Juan Sierra

Donz Thodia un p. b. g. a
Segundo en copia al org. de fe =
Enne Xim. un p. b. g. a =

Sierra



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint handwritten text, possibly a signature or address, located on the left side of the page.

Large, stylized handwritten signature or scribble, possibly reading 'L. M. S.', written vertically in the center-right of the page.

Partial handwritten text visible on the right edge of the page, including the words 'Caja' and 'Fes'.

Carta para el Reynado de S. M. la S^{ta} J^a Isabel Segunda



Testamento de D^o Jose Cayero

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen; Sepan
quandoy esta Carta de mi Testamento ultima y postuma
Voluntad viera como yo D^o Jose Cayero hijo de Manuel Cayero
y de Tomasa Luna naturales y Verines que fuere de esta Villa;
hallandome enfermo de la que Dios nuestro Señor ha sido
darme pero en mi libre juicio memoria y entendimiento natu-
ral; Cuyendo como firmemente Cee y Confieso en el alto em-
comprehensible misterio de la S^{ma} Trinidad padre hijo y Epi-
sita Santo tres personas que aunque Realmente distintas son
una sola esencia, y en todos los demas Sacramentos y sacramen-
tos que tiene Cee y ensena nuestra Santa madre la Iglesia Catolica
apostolica Romana vasa con divina fe y verdadera creencia
he vivido, vivo, y profecto vivire y morire como Catolico y fiel
Cristiano; temiendo de la muerte que es tan preciosa a toda crea-
tura humana como incierta suora a fin de no tener ala ora
de ella ningun cuidado temporal que me obree poria a Dios
de todos veras la Remision que espero de mis pecados; con interce-
sion de Maria S^{ma} madre de Dios y S^{ta} nuestra, el Santo Angel
de mi Guarda, el de mi devocion, y demas de la corte celestial
ordeno mi Testamento en la forma siguiente

Primera mente encomiendo mi alma a Dios nuestro S.
que la Cee y el cuerpo mando ala tierra de Cee elemen-
to fue formado el qual Reducido a Cadaver quere sea Sepulta
de en la Ig^l Paroquial de esta Villa con asonencia del Exco^l
que dispone mi cuerpo

Mando: se digan de misy una al Santo de mi nombre
y otra al S^{to} Angel de la Guarda, y por mi alma lo que
dispusiere mi mujer a cuius Voluntad lo que

Mando: se pague ala casa Santa de Jerusalem Redenz
de Captivos Christianos y demas mandos firmados lo que
le corresponden

Mando: se pague lo que se debe a D. Juan de S. R. de S. R. de S. R.
las familias de los que murieron en la guerra de la Indiferencia
Declaro estar casado y velado segun oia de nuestra S^{ta}
madre la Rey^a cond^{ga} Maria de los Remedios a Luna de cuius
matrimonio no tenemos hysy de aqui

Declaro: tengo por bienes propios lo que siguen ser = Lote
casas de nuestra morada C^a al Santo = Rey S. Juan de los
una en el sitio de los Cavillos, otra en el Exido, y otras en
de los rios; y el dometage y rrejos de casa que omite su co
pension p^a contar a mi mujer lo que es

Declaro devo al porcedor de el estado de errad^{ga} que fue
el Excmo S. Conde de Moranda lo que resulta de la Carta de
obligaz^{on} que a su favor tengo otorgada; y ami me deve
los individuos al Ayuntamiento de esta villa del año de mil
ochocientos veinte y uno, siete mil quinientos cincuenta
y siete y treinta y un mis como resulta de la Cuenta de
propio del mismo año recibida en ochocientos veinte y dos
fueron me deve los individuos al Ayuntamiento
del año de ochocientos veinte y ochocientos veinte y tres
trece mil y pico de reales como aparecen de los documentos
que conosco y como voluntad que la parte que corresponden
a Antonio Sierra H^o en aquellos D. no se le como cosas
Igualmente me deve Manuel Alfonso mil quatrocientos
quarenta y tres D. de que tengo buvo preceden^{cia} de los



quedará pagada en mitades y en veinte y tres por el Mostro al
Vino que se Remate á su favor y solo satisface á cuenta de dha
Suma de venta p. que de mi can pago á un Com^o de Badajoz
lo que se le Refranan al Nuevo

Sego por una vez á Juana Fran^{ca} al^o Dolores que tenemos
en nuestra casa y hem^o caido de su infancia por el much
amor que le profesó de^o mit p. que se le donan de mis vienes a
quien p^o me encomiende á Dios

Nomero por mis Albaras testamentarias Cumplidas de
este d^o ha mi mujer y á Doña Lucrecia su emboro para que sean
o separadamente prouidas al cumplim^{to} de este testamento p.
lo que les confieso el proda necesario y le subrogo el año de
Albaraz y demas t^o que necesiten

Segun de pagado este mi testam^{to} al^o vienes que me cony
pondan y fueren sucesion^o nomero por mi Cudera ala d^o
D^o Maria del^o Remedio de Lucrecia mi mujer, p. que lo ha
lleve y ludea con la vendizion de Dios y la mia

Y por el presente Nuevo cano de^o por ningun Valor ni efec
to o no^o cualequiera testamento, Cobran^o o Poderes que
ante de este haya hecho de pataora por uero o en otra forma
p. que ninguno Valga ni haga fe en juicio ni fuera del
salvo este que sera el Valido y o^o ante el infrascripto
Esc^o por S. M. Norra^o de^o Reyng y Senor^o de^o lo^o
Jurgado y Ayuntamiento de esta Villa de Villanueva del pie
que el fecho en ella á primero de Noviembre de mil ochocien
tos treinta y tres siendo Rey^o D^o Isavel Segunda
POA MEX
D^o Isavel Segunda
D^o Isavel Segunda

Francisco Galban y Jose Vela un. su hija alog
yorganre que firma doy se copaco e igualmente
ladoy a hallar e ho organre en su caufferia

Jose Vela

Juan Mena

Nota: En voz de Notimere de copia
alorganre in papel al sello segundo
alquel corresponde de hoy doy se
Enm. al correspondiente de hoy = 7

Mena



Valga por el Reynado de S. M. la Señora D.ª Isabel Segunda

Doña María del Carmen Reyez
 en favor de Juan Rodriguez de Tubian
 contra de Acuña y Cavalleros.

En la Villa de Villanueva del Fresno en
 ocho de Noviembre de mil ochocientos
 treinta y tres: Ante mi el Excmo. Sr. D. M.ª María

doña María del Carmen Reyez y S.ª única propietaria de esta villa, y Reyez; Ma-
 ria del Carmen Reyez Viuda de Antonio Enander defunto de esta
 Realidad, a quien doy fe con esta D.ª: que su defunto marido gozaba
 el vinculo fundado en la Ciudad de Nueva de los Cavalleros por
 Maria Valencia, el qual a Ricardo en su hijo. Vase en Maria Fran-
 cisca Enander, y necesitada nombrar persona que administre, cuide
 y provea las fincas de que aquel se compone; como tambien para
 liquidar cuentas con Jose y Juan Enander camargo, vecinos a
 la misma Ciudad sobre la heramientaria de su casado D.ª Tomasa
 Enan Obis defunto, de cuya queda y confiere su poder cumplido
 qual y el que por derecho se requiere a favor de Juan Antonio Ro-
 driguez de Tubian, p.ºn de esta Ciudad de Nueva para que en
 nombre y representaz.ª cuide, dirija y provea las fincas de in-
 dicada vinculacion, poniendole en acuerdo, qualquier precio y
 condiciones que convenga con los Edos, cavando de ellos los Reyez
 y viviendo los su poder, franquandole los competentes can-
 ces a sugo y finqueros que le fueren pedidos que desde ahora apue-
 va y ratifica quanto hubiere, como asimismo proceda a liqui-
 dar las cuentas pendientes con los referidos Jose y Juan Enan-
 y si para losd.ºs asuntos o cada uno de ellos, fuere preciso con-
 pacer en juicio lo pueda hacer ante cualquier o alq. Jue de
 cada villa y Edo. a la indicada Ciudad, presentando pedim.
 memoriales, y demas litigios que conyegne del caso; pida

Reynado, y Urundie by Sorante, en el Bravario la
haya con Reyno, Testimonio, y long documentay: Tache y
contradiga quanto qualq parte adversa se dize
alegare y puevan: oiga auto, y Sentencia inute
auto, y dffiniva, consenta lo favorable y al
que no lo sea apete y suplique para ante quien condecho
deva, si se usay en todo y parte, y tribunales ha
conceja la determinacion que se propusiere que se
sea favor by el Bravario que corresponden y ha
de se Requiere con el ay a la persona o personas contra quien
se dize, finalmente haya y practica el Recondo pro
Juan Antonio Rodriguez, en el ay auto, y oiga que se
dize, con los mismos dize en ay subdual y Comofidua
que conengan y pudiesa haya la oiganse que un
siendo, que el poder que nesce el mismo le da y confie
Ayuntamiento y sin limitacion alguna, obligaron a
derecho y Reuaz, en forma, y con facultad de poder de
vivir en el todo o parte en quien lo ay que a
huviere. An lo oiga y firmo siendo Reyno, Simon
Garcia, Jose Diaz Aniquena Garcia y Jose Parera
Doy fe =

Maria del Carmen
Reyes

Juan Herrera

Nota: En papel del Sello segundo y by
folio de copia de este poder doy fe =
Herrera



Valga para el Reynado de S. M. la S. M.ª. Isabel Segunda

[Large, stylized cursive handwriting, possibly a signature or decorative flourish, consisting of several large, sweeping loops.]



[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]

[Large, very faint and illegible handwritten text in the center of the page]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Volga', 'Fenar', 'Enari']



Volga por el Reynado de S. M. la S^{ta} G^a Isabel Segunda

Testamento de Leobardo Encarnas

En el nombre de Dios Todo Poderoso Amen: Sepan
 quantos esta carta de mi testamento ultima y postuma en vltima
 voluntad vieren como yo Leobardo Encarnas natural de Oreso de la
 Señal Prov.^a de Leon y vecino de esta villa; hallandome enfermo
 en cama de la que Dios nuestro Señor ha sido servido darme por
 en mi breve espacio memoria y entendimiento natural: cayendo
 como firmemente creo en el alto e incomprehensible misterio de
 la S^{ss}ma. Trinidad padre hijo y Espiritu Santo tres personas
 que aunque realmente distintas son una sola esencia, y en todo
 lo demas sacramentos y articulos que tiene cree y ensena mia
 Santa madre la Iglesia catolica apostolica Romana vna
 con su divina fe y sacras escrituras, vivo, y presente como
 catolica y fiel cristiana; y tomando por mi sucesora media
 y Abogada a la Siempre Virgen Maria, Madre de Dios y
 Señora nuestra, al Santo Angel de la Guarda, el de mi nie, de
 cion y demas de la Corte celestial para que impedian de nuestro
 S^o Jesu Christo peadone mis culpas y lleve a gloria mi alma de
 su Venosa presencia; para esta prevenida condizposizion tena
 mentaria quando llegue mi muerte y no tener cuidado alguno q^o
 me debe pedir a Dios de todas Vezes la Remision que espero de mis
 pecados ordeno mi testamento en la forma siguiente
 firmemente encomiendo mi alma a Dios nuestro S^o que la
 crió y el cuerpo mando a tierra de cuyo elemento fue formado
 el qual he deido a cada oca quiero sea sepultado en la Iglesia
 Parroquial de esta villa, asistiendo ami Entierro el cura de ella

11
y Sacristan, diziendome misa de cuerpo presente si fuere
ora y sino en el siguiente

Mando: Se digan por mi alma e inmemoria
veinte misas de cada quatro por la colecta
via y las demas a disposicion de mis Albaras

Mando: Se vaya a la Casa S^{ta} de Jerusalem y Horden
de Capibon Chastano y lo q^o le correspondiere

Mando: Se pague a los diez d^{os} siguientes por N^{ro} Sr^o
para las familias a los que me sirvan en la guerra de la
Independencia

Declaro en mi Casa de Velada segun oír de mi ma
d^{ra} madre la Señora con Juan Garcia defun^{to} de mis ma
trimonio tuvieran por sus hijos a Américo, y Celestino
el primero puesto en el mundo a matris

Declaro no tengo mas vienes que esta casa pequeña de mi
morada e^o al castillo y el carro oneroso y roga que oír to la
expresion q^o conser a mis hijos lo que son

Declaro me endevea Felipe Rodriguez seis onzas de
oro y media

Declaro soy endevea a mis hijos Celestino ciento y cin
quenta d^{os} de la S^{ta} Sima parana que no puzo lo q^o
quiso se le pague de mis vienes

Meforo en el tercio y quinto de mis vienes a mis hijos le
tercio encargandole me encomiende a Dios

Homeno por mis Albaras firmen cony cumplidos
de ese y lo en el contenido a los diez mis hijos a los que
confras el Compromete poder para que juny a Separadami
cumplan en mi disposicion Subrogandoly el año de Albar
vago y demas tyo que necesiten



Valga por el testamento de S. M. la Señora D.ª Isabel Segunda =

Después de progado y cumplido con mi testamento de los bienes que quedan y me puedan pertenecer nombrado por mí desde ya algún día mis dos hijos p.ª que los lleven y venden con la vendiz de Digo y la mía

Por que vivo y anulo de por donde ninguno valor ni efecto otras cualesquiera testamentos, Cobranzas o Poderes que antes de este haria hecho por escrito, de palabra o en otra forma para que Ninguno valga ni haga fe en juicio ni fuera de el Salvo el presente que quisiera el Valido el qual otorgo ante el infrascripto Escriba de S. M. unido de los publicos Juzgado y Ayuntamiento de Cratilla de Villanueva del Puerto que es fecha en ella a primero de Diciembre de mil ochocientos Treinta y tres, siendo testigos Juan Antonio Barrero y Navio Bouay de escrivano de los d.ª y otorgante de se conoco e igualmente la doy de hallarse aquella en su entera y caval juicio no firma p.ª no saber aun luego lo hare uno de hoy de se = Enm =

de vale =

dos amigos =
Antonio Barrero

Juan Antonio

Asimismo se obliga a usar a Dios y pagar aquello
en que sea condenado en todas instancias y tribunales
con los costas que se causen en la execucion
de todo, a cuya solucion quisiere ser compelido
por toda via legal, en virtud de esta Carta, para
lo qual se constituye deudor p[ro]p[ri]o, ha[n]do propia la
deuda agria, y conviene en que las obligaciones
que oviere, se entiendan y practiquen directam^{te}
con el y no con el licenciado Manuel Gonzales
Encargado de la execucion como demas
quiere su utilidad y su utilidad en este caso. Por tanto
ala primera de esta Carta y cumplimiento de su con
tenido obligamos y ha[n]do y para ha[n]do con el
poder a los D^{os} Jueces que de su causa oviere como
ver han que licencian todas las Leyes, fueros, privilegios
y libertades de su favor y la gran enserma. Hecho
en la villa de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
de mill e quinientos e noventa e tres años. Yo
Antonio Mena y Alonso Malpica de
V. = Enm. = Ma. = J. =

Josef Chavez
Albarado

Juan Arriaga

Hora

Dia de su cargo: Saque copia en papel al
sello segundo en dos folios la qual unida al
dillo de su V. = J. = se =

Arriaga



[Large, stylized handwritten signature or initials in black ink, written over the faded background text.]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting, possibly a title or header]

[The main body of the page contains several lines of dense, cursive handwriting, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be organized into paragraphs or sections, with some lines starting with capital letters. The ink is dark but significantly faded, especially in the lower half of the page.]



POAMEX

LIBRERÍA DE EXTENSIÓN



Valga por el Reynado a S. M. la S^{ra} y S^{ta} Isabel Segunda

Testamento de Jose Cipriano En el nombre de Dios tod Poderoso
 Amen: Sepan quantos esta Carta de mi Testamento
 ultima y p^ortimera Voluntad viene como yo Jose
 Cipriano natural de la Rey. la Real y Vieino de esta
 hallandome gravemente enfermo a la que Dios nuestro
 Señor ha sido servido darme pero en mi libre juicio memo
 ria y entendimiento natural, creyendo como firme
 mente creo en el alto e incomprehensible misterio
 de la S^{ta} Trinidad, padre hijo, y Espiritu Santo, tres
 personas que aunque realmente distintas son una
 sola esencia y en todas las demas Sacramentos y articu
 los que tiene cree y en la única verdadera Santa madre la
 Iglesia catolica apostolica Romana vasa cuius divina
 se y cuencia he vivido, vivo, y procuro vivir y morir
 como Catolico y fiel Christiano: temeroso a la muerte
 que es tan precisa a toda criatura humana como in
 ciente suora para estar prevenido quando llegue y no
 tener ningun cuidado temporal que me obre pedir a Dios
 de todas cosas la Remision que espero de mis pecados; con
 y misericordia de Maria S^{ta} madre de Dios y Señora
 nuestra del S^{to} Spiritu ala guarda, el de mi Nombre, pero
 von y demas ala Carta celestial; ordeno mi Testamento
 en la forma siguiente
 Primeram. encomiendo mi alma a Dios nuestro

Señor que la Cruz y el cuerpo mandó a la tierra de
cuyo elemento fue formado el qual Reducido a Cadaver
quiero sea sepultado en la unica Iglesia
Sancti. de esta Villa con la asistencia de los Eclesiasticos
que disponga mi mujer.

Mando: que se digan las misas de Nra. Señora que disponga
mi mujer.

Mando: que se pague lo que es correspondiente a la casa de
Jerusalem Nra. Señora de Capatzen Curia y demas man-
das por los que le corresponden.

Mando: que se pague lo que es correspondiente a la casa de
las familias que murieron en la Guerra de la
Independencia.

Declaro en my Casado y Velado segun oír a nuestro
S. Padre la Iglesia al fuero de Leon con Maria
del Rosario Carrascal de cuyo matrimonio tenemos por
nuestro hijo a Manuel Uguero en estado de Casado.

Declaro que quando caso mi mujer con mi hijo al
matrimonio aparo mi hija mi mujer y mi hijo.

Declaro que durante nuestro matrimonio hemus
contraido un credito a favor de D. Andres Jimenez de
defensa de causa por el de Jimenez de Jimenez de Jimenez
haviendo sido su amador y cuya deuda quiero se pague
al Credito o Creditos de D. Andres cuando se al-
que Nra. Señora de la Aguntacion que aquel conviene
como cualquier otra deuda que Nra. Señora de la Aguntacion

Firma

Siendo testigos D. Juan Gomez Obis, Juan Galvan,
Juan Sanchez (a) Bouillo y D. Xenadilla, abogates
y organice que no firma por no saber
de fe norica, e igualmente la ley e hallar
se de no organice en la encaes juicio, y lo firma con
nuego uno de Lizadoz testigos =

testigos =

Juan Llanera

Juan Galvan

presente siendo, puy el poder que nussre el Alcaide
Simon Orallo el mismo le da y confiere amplio, total
y sin limitazⁿ alguna, obligacion de derecho y
elevacion en forma, y con facultad de poder
obtinir en quic^{ta} y qual vez que a bien tuviere
Ante lo orago y no firmo por no saber auer ruego lo
hane uno de los señores presentaty que lo firmo
Jore Chacon Alvarado, Antonio Nogueray General
Morena de un dia 2^o de mayo fe =

Yo el Rey

Yo el General

Juan Morena

Nota

En este dia: se copia ala parte en papel al
sello segund en el fecho de fe =

Morena

Juan Morena Escribano de S. M. de la Real Audiencia de Mexico
15 de mayo de 1562

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing from the top section.]

Indice delg yurruementos conuenidos anseuamente

	<u>Folios.</u>
Terramento de Teresa Rivera	1.
Poder p ^a Teresa q ^d . Carolina Beniga	3.
Terramento en vñd & poder q ^d . Fran ^{co} Rocha	4.
Poder p ^a Manuel Manro	6.
Terramento de Juana M ^a . Zamora	7.
Poder q ^d . Carlos q ^d . Agustin Lou Mañer	9.
Terramento de J ⁿ Jose Cayro	10.
Poder q ^d . Maria del Carmen Reyes 2 ^a	12.
Terramento de Reutila Escaviano	13.
Pianra de errar adio q ^d . Jose Chaver	15.
Terramento de Jose Ziguano	16.
Poder q ^a Covax q ^d . Rosa Dom ² a fav ^a de Simon Buello	18.

Villanueva del fierro 33 a Diciembre de 1835.


Maria

100
Luzes del Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Polos

- 1. ... a ...
- 2. ... a ...
- 3. ... a ...
- 4. ... a ...
- 5. ... a ...
- 6. ... a ...
- 7. ... a ...
- 8. ... a ...
- 9. ... a ...
- 10. ... a ...
- 11. ... a ...
- 12. ... a ...
- 13. ... a ...
- 14. ... a ...
- 15. ... a ...
- 16. ... a ...
- 17. ... a ...
- 18. ... a ...

El Ayuntamiento de San Juan de los Rios

[Handwritten signature]



POAMEX

AYUNTA. DE EXTREMADURA



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO
P. 111